

310

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

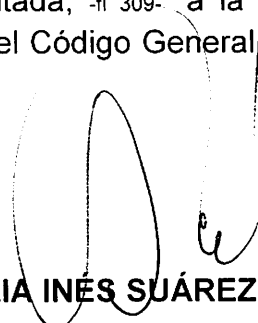
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-000265
DEMANDANTE : JUAN DE JESÚS RIVERA ORTIZ
DEMANDADOS: BLANCA ROBAYO y OTROS

1.- **APROBAR** el avalúo obrante a folios 279 a 282 del proceso del epígrafe, allegado por la demandante, como quiera que los interesados no presentaron ninguna observación dentro el término legalmente concedido y por encontrarse acorde con las exigencias del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté -fl307-, y como quiera que dentro de las presentes diligencias ya se había ordenado levantar el embargo de los remanentes cautelados y aunado que el proceso número 2018-00326 que en éste Juzgado adelantó el señor Marco Fidel Ruiz contra Blanca Rosalbina Robayo, igualmente ya culminó, quien tenía el embragado el remanente del proceso del epígrafe y con el fin de no hacerles más gravosa la situación a los ejecutados, se ordena **LEVANTAR** el embargo que recae sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 172-46993, teniendo en cuenta que no existen más embargos de remanentes, pendientes por decretar. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

3.- Por secretaría dese traslado a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la ejecutada, -fl 309- a la ejecutante, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

B.C.S.C.